



Recurso nº 365/2022

Resolución nº 496/2022

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de abril de 2022

VISTO el recurso interpuesto por D. A. P. G., en representación de APARCAMIENTOS DE SUPERFICIE CÁDIZ, S.L., contra el acuerdo de convocatoria de licitación y aprobación de los pliegos del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes para la contratación del *“servicio de gestión y explotación del aparcamiento de la calle Postas nº 2 en San Sebastián de los Reyes”*, expediente 02.07.01.01 2022/08, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 10 de marzo de 2022, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de la licitación de un contrato de servicios por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, para la prestación del servicio de gestión y explotación del aparcamiento de la calle Postas nº 2 en San Sebastián de los Reyes, con un valor estimado de 136.402,54 €.

Segundo. La licitación se somete a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. En particular, los trámites a seguir en la licitación son los del procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

Tercero. El 25 de marzo de 2022, se presentó por D. A. P. G., en representación de APARCAMIENTOS DE SUPERFICIE CÁDIZ, S.L., recurso de contratación contra los pliegos a que se sujeta la licitación. En el recurso se cuestiona la regulación de criterios de adjudicación contenida en el pliego.



Cuarto. De acuerdo con lo previsto en el artículo 56.2 LCSP, se solicitó por el Tribunal al órgano de contratación la remisión del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, invocando expresamente su competencia para conocer del mismo. Sin embargo, el recurso especial se refiere a la actuación en materia de contratación de una entidad local – el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes – de la Comunidad de Madrid.

Con arreglo al artículo 46 de la LCSP, apartado 4, en lo relativo a la contratación en el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando estas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.

A falta de previsión expresa en la legislación autonómica, la competencia corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.

Hay que recordar que el apartado 2 del mismo precepto prevé que las Comunidades Autónomas puedan atribuir la competencia de los recursos al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, celebrando al efecto el correspondiente convenio con la Administración General del Estado.

Pues bien, en el presente caso, no existe convenio suscrito al efecto entre la Comunidad de Madrid y la Administración General del Estado, con arreglo al artículo 46 de la LCSP. En el ámbito de esta Comunidad Autónoma, se establece un Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid por Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, posteriormente modificada por Ley 5/2016, de 22 de julio.

En estas normas, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid tiene atribuidas las competencias en lo relativo a la contratación de Entidades



Locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y sus entes, organismos y entidades vinculados o dependientes que tengan la consideración de poder adjudicador.

Por lo demás, esta circunstancia se recoge en el propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que es objeto de impugnación, pues su apartado 30, que se refiere a la posibilidad de interponer recurso contra los anuncios de licitación, pliegos reguladores de la licitación y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, señala que el órgano competente para la resolución del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Por ello, este Tribunal carece de competencia para resolver el recurso presentado, que en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 a) LCSP, debe ser inadmitido.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir, por falta de competencia de este Tribunal, el recurso interpuesto por D. A. P. G., en representación de APARCAMIENTOS DE SUPERFICIE CÁDIZ, S.L., contra el acuerdo de convocatoria de licitación y aprobación de los pliegos del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes para la contratación del *“servicio de gestión y explotación del aparcamiento de la calle Postas nº 2 en San Sebastián de los Reyes”*, expediente 02.07.01.01 2022/08.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.



Cuarto. Remitir las actuaciones al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.